

REAL Cédula de S.M. y Señores del Consejo... en que se declara que el Breve expedido por Su Santidad, por el que se revocan, casan, y anulan todas las exenciones de pagar diezmos, trasciende igualmente á que la Real Hacienda logre aquella parte que la corresponde por Reales Terclas... — En Madrid : En la Imprenta Real ; Reimpreso en Bilbao : Por Francisco de S. Martin..., [s.a.]

8 p. ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Cédula de 19 de agosto de 1796. — Auto final del corregidor fechado en 1796. — Port. con esc. real

1. Diezmos y primicias-Legislación -Bizkaia-S. XVIII 2. Hamarrenak eta primiziak-Legeria-Bizkaia-XVIII. m. 3. Cédula Real-Expedientes de cumplimiento -Traslados 4. Errege-zedula-Befetzeko espedienteak-Trasladoak

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

(DE 19. DE AGOSTO DE 1796.)

EN QUE SE DECLARA QUE EL BRE-
ve expedido por su Santidad, por el que se
revocan, casan, y anulan todas las exencio-
nes de pagar Diezmos, trasciende igualmen-
te á que la Real Hacienda logre aquella par-
te que la corresponde por Reales Tercias,
en la conformidad que se expresa.



EN MADRID : EN LA IMPRENTA REAL

REIMPRESO EN BILBAO :

Por FRANCISCO DE S. MARTIN, Impresor del
M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

Nº 15030

REPUBLICAN PARTY

STATE OF CALIFORNIA

CONSTITUTIONAL CONVENTION

THE STATE OF CALIFORNIA, BEING THE
SIXTY-NINTH STATE OF THE UNION,
DO HEREBY CERTIFY THAT THE
REPUBLICAN PARTY OF CALIFORNIA
IS A LEGAL PARTY AND IS
ENTITLED TO REPRESENTATION
IN THE CONSTITUTIONAL CONVENTION.



WITNESSED AND SO CERTIFIED
THIS 15TH DAY OF MARCH 1901

ATTEST:

M. M. J. General de Viceroy
For Francisco de S. Martin, Inspector Genl.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algeciras, de Gi-
braltar, de las Islas de Canaria, de las In-
dias Orientales y Occidentales, Islas y
Tierra-firme del mar Océano; Archidu-
que de Austria; Duque de Borgoña, de
Brabante y de Milan; Conde de Abs-
purg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Se-
ñor de Vizcaya y de Molina &c. A los
del mi Consejo, Presidente y Oidores
de mis Audiencias y Chancillerías, Al-
caldes, Alguáciles de mi Casa y Corte,
y á todos los Corregidores, Asistente,
Gobernadores, Alcaldes mayores y or-
dinarios, y otros qualesquiera Jueces
y Justicias de estos mis Reynos, así
de Realengo, como de Señorío, Aba-
dengo y Ordenes, tanto á los que
ahora son, como á los que serán de aquí
adelante, y á todas las demás personas
de

4
de qualquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera: SABED: Que por Breve expedido por su Santidad en ocho de Enero de este año se revocan, casan y anulan todas las exênciones de pagar Diezmos, concedidas por privilegio general ó especial; y se dispone que los Cabildos Eclesiásticos, Ordenes Regulares, las Militares, inclusa la de San Juan de Jerusalén, y demás Comunidades existentes en estos mis Reynos los paguen de los frutos de sus posesiones y haciendas. Con el fin de que este Breve tuviese su mas puntual y debida observancia, se expidió con su insercion la Real Cédula correspondiente en ocho de Junio próximo; y por otra resolucion mia comunicada al mi Consejo con fecha de seis de Julio siguiente, he tenido á bien declarar, que el citado Breve trasciende igualmente á que mi Real Hacienda logre aquella parte que la corresponde por mis Reales Tercias, no solo donde las poseo, sino tambien en todas las Cillas, aunque estén enagenadas, ó cedidas; respecto á que no se

ven-

3
vendió ni cedió lo que entonces no
habia. Públicada en el Consejo esta mi
declaracion, acordó su cumplimiento,
y con inteligencia de lo que sobre ella
han expuesto mis Fiscales, expedir es-
ta mi Cédula. Por la qual encargo á los
muy RR. Arzobispos, RR. Obispos, á
los Cabildos de las Iglesias Metropolita-
nas, y Catedrales en Sede vacante,
sus Visitadores, ó Vicarios, á los de-
más Ordinarios Eclesiásticos que exer-
zan jurisdiccion, y á los Superiores, ó
Prelados de las Ordenes Regulares, y
de las Militares, Párrocos, y demás
personas Eclesiásticas, vean mi Real de-
claracion que vá expresada, concurrien-
do por su parte cada uno en lo que le
toca á que tenga su debido cumpli-
miento. Y mando á todos los Juees y
Justicias de estos mis Reynos, y demas
á quienes toque, vean, guarden y cum-
plan, y hagan guardar y cumplir igual-
mente lo contenido en esta mi Cédula
y declaracion, sin contravenirla, ni
dar lugar á que se contravenga con
ningun pretexto ó causa, prestando en
caso necesario para su debida exe-
cucion los auxilios correspondientes,

y

y dando las demás órdenes y providencias que se requieran. Que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don Gutierre Vaca de Guzman. = Don Juan de Morales. = El Conde de Isla. = Don Gonzalo José de Vilches. = Registrada : Don José Alegre. = Teniente de Canciller mayor : Don José Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

Carta orden. **R**emito à V. S. de orden del Consejo
el adjunto exemplar autorizado de la Real
Cédula de S. M., por la qual se sirve declarar que
el Breve expedido por S. S. en ocho de Enero de este año,
en que se revocan, casan, y anulan todas las exenciones
de pagar Diezmos, trasciende igualmente à que la Real
Hacienda logre aquella parte que la corresponde por sus
Reales Tercias, en la forma que se expresa: à fin de que
V. S. disponga su cumplimiento, comunicándola al propio
efecto à las Justicias de los Pueblos de su Partido, y
dándome en el interin aviso de quedar en executararlo para
noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid veinte y tres
de Agosto de mil setecientos noventa y seis.

Don Bartolomé Muñoz.

Señor Corregidor de Vizcaya

AUTO. Lleyese la Real Cédula à qual-
quiera de los Sindicos Procurado-
res de este M. N. y M. L. Señorío de
Vizcaya para su Informe, y hecho se
traiga. Lo mandó el Señor Corregidor
de este dicho Señorío, en Bilbao à
nueve de Septiembre de mil sete-
cientos noventa, y seis. Salido. Ante
mi: *Diego de Portuondo.*

Informe. El Sindico ha visto la pre-
cedente Real Cédula de S. M. ex-

8
expedida en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto próximo pasado, por la que se declara que el Breve de su Santidad, por el qual se revocan, y antulan todas las exenciones de pagar diezmos, trasciende igualmente á que la Real Hacienda logre aquella parte que la corresponde por Reales Tercias, y no halla reparo en su uso, y cumplimiento, y lo firma con acuerdo del Consultor interino de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en Bilbao á diez de Septiembre de mil setecientos noventa y seis. *Don Josef Joaquín de Arteaga Lic. D. Antonio Nicolás de Achutegui*

AUTO. **O**bedecese, guardese, y cumplase la Real Cédula que hace mencion el informe precedente, segun, y como en ella se contiene, y para su cumplimiento se reimprima, y reparta por Vereda en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en Bilbao á doce de Septiembre de mil setecientos noventa y seis. *Don Gabriel Saldo: Ante mi Diego de Portuondo.*

Corresponde con la Real Cédula Carta Orden, y demás obrado á su continuacion á que en lo necesario me remito, y en fe firmé.

Diego de Portuondo.

